

**PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES
COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO**

PREÁMBULO

Desde tiempo inmemorial los vecinos de la Entidad Local Menor de Puebla de Lillo, perteneciente al Municipio de Lillo (León), vienen disfrutando y aprovechando los bienes comunales de dicha Entidad Local Menor.

La Ordenanza que fue aprobada con carácter definitivo por el pleno de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo en sesión de 14 de julio de 2001 ha regulado hasta ahora parcialmente el disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales. Si bien, actualmente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una nueva ordenanza para evitar el aprovechamiento abusivo de los bienes comunales por personas que no están englobadas en la definición inmemorial de vecinos, y que no cuentan con las condiciones de vinculación, arraigo o permanencia que han sido exigidas consuetudinariamente. Asimismo, con esta ordenanza se regulan determinados aspectos de los aprovechamientos de pastos y leñas, y nuevos aprovechamientos que no fueron objetos de regulación en la ordenanza anterior. Se regula, por tanto, el régimen para el aprovechamiento apícola y la caza, y se completan los requisitos comunes y específicos para tener derecho a cada uno de los aprovechamientos previstos en la ordenanza; se regula el acceso y cese al Censo de aprovechamiento de pastos y su adjudicación, así como la duración y condiciones de dicho aprovechamiento. Finalmente, se regula el régimen sancionador y competencial.

Por tanto, con la presente ordenanza se pretende regular tanto los derechos como los deberes de todos aquellos vecinos que aspiren al uso y disfrute de los bienes comunales, intentando siempre conservar la costumbre local y respetando lo establecido en el artículo 75.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local como el artículo 103.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, y tramitándose su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza está constituido por la regulación de aprovechamiento de pastos, leñas, caza, y recursos apícolas relativos a los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza será aplicable a los aprovechamientos y disfrutes de los siguientes bienes: Monte de Utilidad Pública 482, Monte de Utilidad Pública 485, la mitad del Monte de Utilidad Pública 477 y las fincas que constan en el inventario de la Junta Vecinal y están incluidas en el Monte de Utilidad Pública 482.

2.- El aprovechamiento de las fincas enumeradas en el apartado anterior se efectuará de conformidad con la normativa que regula la materia y el contenido de la presente ordenanza.

TÍTULO II

Requisitos para tener derecho al aprovechamiento

Artículo 3.- Requisitos

1.- Tendrán derecho al aprovechamiento de los bienes comunales de la Entidad Local Menor de Puebla de Lillo aquellas personas que teniendo la condición de vecino de acuerdo al artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 103 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener fijada su residencia habitual en la localidad de Puebla de Lillo, entendiéndose como tal, la permanente y habitual con casa abierta en la localidad de Puebla de Lillo.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- c) No estar ausente de la localidad de Puebla de Lillo durante un periodo de tiempo superior a cuatro meses de forma continuada, excepto en los siguientes casos.
 - i. Enfermedad
 - ii. Desempeño de cargo público
 - iii. Cualquier otra circunstancia que, debidamente justificada, sea relevante a juicio de la Junta Vecinal.

- d) No ser deudor de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo por ningún concepto relativo a los aprovechamientos que se regulan en la presente Ordenanza Lillo.

2.- Para tener derecho al aprovechamiento de los bienes comunales de la Entidad Local Menor de de Puebla de Lillo es necesario cumplir con los requisitos específicos que se exijan para acceder a cada tipo de aprovechamiento regulado por la presente ordenanza y resto de normativa aplicable.

3.-Para los aprovechamientos de **pastos** se exige, además, desarrollar la actividad ganadera en el pueblo de Lillo, para lo que se requiere:

- a) Estar dado de alta, a título principal, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente, en el sector correspondiente agrícola, ganadero, forestal o silvícola, o dentro del mismo en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, y no percibir pensión de jubilación ni invalidez permanente, dadas las particularidades de este aprovechamiento y las características de las adjudicaciones en la presente ordenanza, cuyos criterios están recogidos en el artículo 6 de la misma.
- b) No tener el 70% del ganado ausente del pueblo más de cuatro meses, debiendo por tanto el 30% del ganado permanecer en Puebla de Lillo todo el año.
- c) Tener fincas en propiedad o arrendadas en el pueblo de Lillo para al menos poder mantener el 50% de su ganado para llevar el mismo a dichas fincas durante el tiempo que los comunales tienen que estar en barbecho por exigirlo la licencia de pastos.
- d) Contar con Libro de Explotación actualizado o cartilla ganadera y, en su caso, tarjeta sanitaria. Y para el caso de ganado equino es necesario libro de explotación y chip identificativo.
- e) El Código de Explotación Agropecuaria (CEA) del ganado debe pertenecer /estar vinculado a Puebla de Lillo.
- f) Solicitar la inclusión en el censo de aprovechamientos de pastos, mediante comunicación dirigida a la Junta Vecinal haciendo constar el número de cabezas de ganado de la que se es propietario.

4.-Para los aprovechamientos de leñas se exige:

- a) Que los vecinos cumplan los requisitos previstos en el punto 1 del artículo 3.
- b) Que se solicite por escrito a la Junta Vecinal la inclusión en el censo de este tipo de aprovechamiento.

5.-Para el aprovechamiento apícola se exige:

- a) Que los vecinos cumplan los requisitos previstos en el punto 1 del artículo 3.
- b) Que se solicite por escrito a la Junta Vecinal la inclusión en el censo de este tipo de aprovechamiento.

6. Para el aprovechamiento de caza se exige:

- a) Que los vecinos cumplan los requisitos previstos en el punto 1 del artículo 3.
- b) Que se solicite por escrito a la Junta Vecinal la inclusión en el censo de este tipo de aprovechamiento.

Título III

Censo y adjudicación de aprovechamientos

Capítulo I

Censo y adjudicación de aprovechamientos de pastos

Artículo 4.- Acceso al censo de aprovechamiento de pastos y adjudicación.

Para causar alta en el censo de aprovechamiento de pastos regulados por la presente ordenanza, se seguirán las siguientes directrices:

- a) La Junta Vecinal elaborará, y mantendrá actualizado, un censo anual con los vecinos que tienen derecho al disfrute y aprovechamiento de pastos de los bienes comunales.
- b) El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal del correspondiente edicto, a la solicitud deberán acompañarse los documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de esta ordenanza: certificado de residencia habitual que acredite la duración de la misma, (artículo 28.2 de la Ley 39/2015), el alta en el régimen de autónomos, contrato de compra o arrendamiento de fincas en la localidad de Puebla de Lillo, Libro de Explotación actualizado o cartilla ganadera y, en su caso, tarjeta sanitaria y acreditar la vinculación del Código de Explotación Agropecuaria.
- c) Posteriormente, se examinarán las mismas y se concederá un plazo de diez días para la posible subsanación de defectos.
- d) Subsanadas las deficiencias se admitirán aquellas que cumplan los requisitos previamente establecidos, declarando su derecho al aprovechamiento de los bienes comunales, incluyéndolas en el censo de aprovechamiento.
- e) El censo junto con la adjudicación de los aprovechamientos se publicará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal durante un periodo de un mes, para su consulta y presentación, en su caso, de recurso administrativo por los vecinos interesados.
- f) Cualquier nuevo vecino que pretenda tomar parte en el aprovechamiento de bienes comunales, deberá dirigir a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo una solicitud por escrito con aporte de prueba del cumplimiento de los requisitos, indicando su intención de inscribirse en el padrón de aprovechamiento de los bienes comunales de dicha Junta Vecinal.

Artículo 5.- Cese del aprovechamiento.

Se podrá causar baja en el padrón de aprovechamiento de los bienes comunales en los siguientes supuestos:

- a) Por decisión propia del beneficiario, comunicándolo por escrito con dos meses de antelación.
- b) Por defunción del beneficiario.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas Ordenanzas.
- d) Por la no utilización de los pastos durante un periodo de tiempo superior a tres meses.
- e) Por la comisión de infracciones graves o muy graves, tras el oportuno expediente contradictorio.

Artículo 6.- Criterios de formación de lotes y adjudicación de los aprovechamientos de pastos.

Para la adjudicación de los pastos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El número de unidades de ganado mayor o menor que sea propiedad de cada uno de las personas inscritas en el padrón de pastos.
- b) Como mínimo se adjudicarán 2,5 hectáreas por Unidad de Ganado Mayor (UGM), y si no hubiese suficientes hectáreas para repartir se tendrá en cuenta las mejoras que se hayan hecho con anterioridad.
- c) Como máximo se adjudicarán 5 hectáreas por Unidad de Ganado Mayor (UGM), en cumplimiento de los criterios de la PAC.
- d) Se destinarán hectáreas específicas para vacas y otras, para caballos y yeguas, dado que estos últimos consumen más pastos, y ello con la finalidad de que no se incremente el precio de sus licencias.

Capítulo II

Censo y adjudicación de aprovechamientos de leñas, apícolas y de caza

Artículo 7.- Tendrán derecho y en consecuencia causarán alta en estos tipos de aprovechamiento los vecinos en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 3 de la presente ordenanza y que soliciten la inclusión en el censo de este tipo de aprovechamiento mediante solicitud a la Junta Vecinal.

En los meses de septiembre a noviembre de cada año la Junta Vecinal, dependiendo de cuándo se paguen las licencias de montes en la Junta de Castilla y León, se entregarán dos remolques de leña a cada vecino que lo solicite.

Los aprovechamientos de leñas, caza y apícola se regirán también por su normativa específica.

Capítulo III

Adjudicación por subasta

Artículo 8.- Adjudicación por subasta.

1.- Si quedasen aprovechamientos de pastos, leñas, apícolas y de caza sin adjudicar podrán ser adjudicado por la Junta Vecinal mediante subasta pública, con previa autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En dicha subasta pública, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia sobre los no residentes los vecinos postores.

2.- La subasta se anunciará en el tablón de anuncios de la Entidad, con quince días de antelación a su celebración. Para lo cual se constituirá una mesa levantándose acta de la adjudicación.

3.- En un plazo de cinco días desde la celebración de la subasta, los interesados podrán formular reclamaciones. Resueltas las mismas, el pleno de la Junta Vecinal aprobará la adjudicación definitiva que se publicará en el tablón de anuncios, notificándose, asimismo, individualmente, a los interesados, para que procedan a formalizar el contrato de adjudicación en un plazo de quince días.

4.- A falta de licitadores, la adjudicación se podrá hacer de forma directa, siendo el producto obtenido destinado a servicios en utilidad de los que tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detraerse por la Corporación más de un cinco por ciento del importe.

TÍTULO IV

DURACIÓN, OBLIGACIONES y CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 9.- Duración, obligaciones y cuotas de los aprovechamientos de pastos.

1.- El tiempo de duración de la adjudicación del aprovechamiento será de cinco años con posibilidad de prorrogarse por otros cinco años, en el caso de acreditarse que se han realizado mejoras en los terrenos adjudicados.

2.- Por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Vecinal podrá excepcionalmente fijarse cuota anual que deberán abonar los vecinos por la utilización de los lotes que se les adjudiquen, para compensar estrictamente los gastos que rigen la custodia, conservación y administración de los bienes.

3.- El pago de las cuotas anuales se realizará, en periodo voluntario, en el plazo y fechas que establezca la Junta Vecinal, mediante abono en las oficinas de la Junta Vecinal o ingreso en el número de cuenta que ésta designe.

4.- La falta de pago de las cuotas durante el periodo voluntario determinará su cobro por el procedimiento de apremio y la incoación del procedimiento sancionador en su caso.

Artículo 10.- Las obligaciones de los adjudicatarios de los aprovechamientos de pastos son las siguientes:

1.- Los adjudicatarios de los aprovechamientos de pastos deberán mantener los terrenos en las mismas condiciones de la entrega, así como respetar caminos, cañadas, entraderos, cunetas, etc. Los daños ocasionados en dichos elementos serán reclamados a sus causantes, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2.- Los adjudicatarios de los aprovechamientos deberán limpiar, desbrozar y realizar las mejoras que correspondan en sus aprovechamientos.

3.- Los adjudicatarios no podrán arrendar o ceder por cualquier modalidad contractual el aprovechamiento concedido.

Artículo 11. Duración y cuota de aprovechamientos de leña, caza y recursos apícolas

1.- Por mayoría absoluta del número legal de miembros de la junta vecinal podrá excepcionalmente fijarse cuota anual que deberán abonar los vecinos por la utilización de los aprovechamientos que se les adjudiquen, para compensar estrictamente los gastos que originen la custodia, conservación y administración de los bienes.

2.- La adjudicación de los aprovechamientos de leña, caza y de los recursos apícolas será anual.

Artículo 12.- Las obligaciones de los adjudicatarios de aprovechamientos de leña, caza y recursos apícolas.

1.- Los adjudicatarios de los aprovechamientos de leña deberán limpiar el lote que se conceda y retirarla en el momento que indique el órgano competente de la Junta de Castilla y León, tal y como establece la normativa del Parque Regional de Picos de Europa.

2.- Los adjudicatarios de los aprovechamientos apícolas y de caza deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sectorial de caza y apícola.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13 Principios del procedimiento de naturaleza sancionadora

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1.-Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Falsificar o alterar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza para tener derecho a los aprovechamientos de la Junta Vecinal.
- b) Levantar construcciones fijas que impidan en posteriores adjudicaciones el uso por otros vecinos de los terrenos.
- c) Levantar construcciones provisionales en la superficie de los lotes o suertes sin la correspondiente autorización.
- d) La cesión por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual del aprovechamiento concedido.
- e) La no comunicación a la Junta Vecinal de la ausencia del pueblo por plazo superior a tres meses.
- f) Toda acción u omisión que ocasione daños muy graves en los terrenos adjudicados.
- g) La comisión de los hechos constitutivos de una tercera infracción grave, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme, no prescrita en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones graves.
- h) La falta de pago de la cuota.

3.-Tendrán la consideración de infracciones graves.

- i) No atender a los requerimientos de la Junta Vecinal o impedir las actuaciones de la Junta Vecinal relativas a la comprobación de los aprovechamientos.
- j) Toda acción u omisión que ocasione daños graves en los terrenos adjudicados.
- k) Las acciones que perturben el normal desarrollo del aprovechamiento o la correcta relación entre los adjudicatarios.
- l) La comisión de los hechos constitutivos de una tercera infracción leve, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido

sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones leves.

4.-Tendrán la consideración de infracciones leves.

- a) Las acciones y omisiones que produzcan daños leves al bien objeto del aprovechamiento.
- b) La falta de notificación por parte de los adjudicatarios, de cualquiera de los datos determinantes de las condiciones de adjudicación.
- c) El retraso en el ingreso de las cuotas establecidas para la práctica del aprovechamiento.

5.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 14.- Sanciones.

1.-Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios: la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por la comisión el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por sanción firme. La toma en consideración de esta última circunstancia solo será posible si, previamente, no ha sido tomada en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2.-Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

3.-Las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

3.1 Por la comisión de una infracción muy grave se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Multa de 500,01 euros hasta 1.000,00 euros
- b. Pérdida de la condición de adjudicatario del aprovechamiento, y la inhabilitación para obtenerla en el plazo de 2 a 5 años.
- c. Redención en metálico del producto obtenido.

3.2 Por la comisión de una infracción grave se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Multa de 250,01 a 500,00 €
- b. Pérdida de la condición de adjudicatario del aprovechamiento, y la inhabilitación para obtenerla en el plazo de 1 años.

3.3 Por la comisión de una infracción leve

- a. Multa de 50,00 € a 250,00 €
- b. Amonestación

Artículo 15.- Indemnizaciones.

En la resolución de la infracción se valorará si procede exigir asimismo indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 16.- Medidas cautelares.

La falta de pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento de los bienes comunales, conlleva de forma automática a la suspensión del aprovechamiento hasta el efectivo pago de la misma.

Sin renunciar el Ayuntamiento al ejercicio de las acciones que corresponda para el cobro de la deuda en vía judicial o ejecutiva.

TITULO VII

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 17. Órganos competentes.

1.- Son competencias del Pleno de la Junta Vecinal:

- a) Control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Junta Vecinal en relación con los aprovechamientos.
- b) La interpretación de la presente ordenanza para resolver dudas.

2.- Son competencias del Alcalde Pedáneo

- e) La ejecución de la presente ordenanza.
- f) La potestad sancionadora.
- g) La dirección del gobierno y la administración de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan expresamente en vigor las adjudicaciones realizadas sobre los aprovechamientos de los bienes comunales que regula la presente ordenanza hasta que finalice el periodo por el cual fueron adjudicadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-Queda derogada la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo del 30 de julio de 2001 (B.O.P. León nº 173), o cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que respecto a los aprovechamientos de los bienes comunales de la presente ordenanza pudieran estar vigentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Castilla y León.